

con carácter previo al inicio de la sindicación entre las entidades financieras que dirijan o aseguren la emisión, si tal sindicación existiera, o con carácter previo al ofrecimiento al público de los valores, en otro caso.

Quinto.—La denegación o condicionamiento de la autorización de las emisiones a las que se refiere el número segundo podrá basarse en:

- Su efecto adverso sobre la balanza de pagos, el mercado de divisas o los objetivos de la política monetaria.
- El menoscabo de la peseta como patrón de valor o, en general, su efecto perturbador sobre la estabilidad monetaria.
- La inexistencia de un marco normativo y contable adecuado que garantice una prudente periodificación de las cargas financieras soportadas por el emisor y de los rendimientos obtenidos por el inversor.

Sexto.—Lo establecido en la presente Orden se entiende sin perjuicio del cumplimiento por el emisor, una vez obtenida la autorización a que se refiere la presente Orden, de los requisitos establecidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en aquellos casos en que sea necesario de acuerdo con lo previsto en los artículos 26 y 30 de dicha Ley y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Lo previsto en los artículos 3, 5 y 6 de la Orden de este Ministerio de Economía y Hacienda de 3 de febrero de 1987 será de aplicación, además de a las emisiones allí mencionadas, a las emisiones en pesetas realizadas en España por los Organismos Internacionales de los que España no sea miembro y por los Estados extranjeros o las agencias o instituciones que emitan con garantía expresa de éstos.

Segunda.—Las Resoluciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera autorizando las emisiones a las que se refiere el número anterior serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» a los efectos previstos en el número 2 del artículo 6 de la Orden de 3 de febrero de 1987.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

27951 *ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América para 1989.*

Diseñado en la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se programan series especiales conmemorativas del Quinto Centenario del Descubrimiento de América, el programa de acuñación y puesta en circulación para el período 1989-1992 del conjunto de monedas conmemorativas del citado evento, se hace necesaria la publicación de la Orden por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de las monedas correspondientes al año 1989, dando así cumplimiento a lo previsto en el punto tercero de la citada Orden Marco.

En uso de las atribuciones que este Ministerio tiene conferidas por la Ley 10/1975, de 12 de marzo, según la nueva redacción dada por la Ley 21/1988, de 23 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1988, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se acuerda para el año 1989 la acuñación y puesta en circulación de monedas de 80.000, 40.000, 20.000, 10.000, 5.000, 2.000, 1.000, 500, 200 y 100 pesetas.

Segundo.—Las piezas a acuñar en 1989, que constituyen la primera serie del programa con diseños centrados en motivos colombinos y precolombinos, tendrán las siguientes características:

Valor facial 80.000 pesetas (Ocho escudos. Oro 999 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,001 (una milésima) en más.

Peso: 27 gramos con una tolerancia en más o en menos 0,27 gramos.

Diámetro: 38 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el anverso de esta moneda figurarán las cabezas de perfil de sus majestades los Reyes, don Juan Carlos y doña Sofía, enfrentados, rodeándoles el texto «Juan Carlos I, Rey de España». En la parte inferior y en el mismo círculo el año de acuñación 1989.

En el reverso figurarán las cabezas de perfil de los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, enfrentados, rodeándoles el texto «Quinto Centenario», la cifra 80.000 y pesetas en abreviatura, separando ambos textos la M coronada con la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 40.000 pesetas (Cuatro escudos. Oro 999 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,001 (una milésima) en más.

Peso: 13,50 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 30 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el anverso, ocupando el diámetro vertical, figurará de pie Su Majestad el Rey don Juan Carlos, con el uniforme de gala de Capitán General. En la parte central, a la derecha, el Escudo Nacional. En la inferior el año de emisión 1989, rodeándoles el texto «Juan Carlos I, Rey de España».

En el reverso figurarán, en el centro, la representación del Mar Tenebroso, según un grabado de la época. Rodeando el texto «Quinto Centenario», la cifra 40.000 y abreviatura de pesetas, separando ambos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 20.000 pesetas (Dos escudos. Oro 999 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,001 (una milésima) en más.

Peso: 6,75 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,15 gramos.

Diámetro: 23 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el anverso figurará, en el centro, la cabeza en 3/4 de Su Majestad don Juan Carlos, rodeándole el texto «Juan Carlos I, Rey de España». En la parte inferior el año de emisión 1989.

En el reverso figurará, en el centro, la cabeza en 3/4 de Martín Alonso Pinzón, rodeándole el texto «Quinto Centenario», la cifra 20.000 y abreviatura de pesetas. La M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario harán de separación de los textos.

Valor facial 10.000 pesetas (Un escudo. Oro 999 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,001 (una milésima) en más.

Peso: 3,37 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,10 gramos.

Diámetro: 19 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el anverso figurará el anagrama coronado de Su Majestad el Rey don Juan Carlos rodeado por el texto «Juan Carlos I, Rey de España». En la parte inferior el año de emisión 1989.

En el reverso figurará una esfera armilar rodeada de la leyenda «Quinto Centenario», la cifra de 10.000 y abreviatura de pesetas, separando ambos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 10.000 pesetas (Cincuenta. Plaza 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 168,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 1 gramo.

Diámetro: 73 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Motivos: En el anverso figuran las cabezas de la Familia Real, enmarcadas en círculos. En la zona superior se encuentran las de sus majestades don Juan Carlos y doña Sofía, enfrentados. Encima del círculo se halla una Corona Real y entre ambos lados, el año de emisión. En la zona inferior está situada la cabeza del Príncipe de Asturias. A la derecha esquinal, se encuentran las cabezas de las infantas doña Elena y doña Cristina. Rodeando todas las efigies discurre el texto «Juan Carlos I, Rey de España».

En el centro del reverso está el Escudo Nacional. En círculo rodeándole, el texto «Quinto Centenario», la cifra 10.000 y la palabra pesetas en abreviatura y separando ambos textos la marca de Ceca y el logotipo del 500 Aniversario. En corona concéntrica y exterior a la del texto, se hallan los escudos de las diecisiete Autonomías situados por orden alfabético empezando en la parte superior del eje vertical y en sentido de las agujas del reloj.

Valor facial 5.000 pesetas (Medio escudo. Oro 999 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,001 (una milésima) en más.

Peso: 1,68 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,05 gramos.

Diámetro: 15 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el centro del anverso figurará la Corona Real rodeada de la leyenda «Juan Carlos I, Rey de España». En la parte inferior el año de emisión 1989.

En el reverso figurará una Rosa de los Vientos de antigua carta marina. Rodeándola el texto «Quinto Centenario», la cifra 5.000 y abreviatura de pesetas, separando estos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo de 500 Aniversario.

Valor facial 5.000 pesetas (Doble ocho reales. Plata 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 54 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,40 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño».

Motivos: En el centro del anverso figurará el Escudo Nacional rodeándole la leyenda «Juan Carlos I. Rey de España». En la parte inferior figurará el año de emisión 1989.

En el centro del reverso se reproducirá una carabela de la época según grabado antiguo, rodeada del texto «Quinto Centenario», la cifra 5.000 y la abreviatura de pesetas. Separando estos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 2.000 pesetas (Ocho reales. Plata 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 27 gramos con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En el anverso de esta moneda figurarán las cabezas de perfil de sus majestades los Reyes, don Juan Carlos y doña Sofía, enfrentados, rodeándoles el texto «Juan Carlos I. Rey de España». En la parte inferior y en el mismo círculo el año de acuñación 1989.

En el reverso figurará en el centro la cabeza en 3/4 de Cristóbal Colón, rodeándole el texto «Quinto Centenario», la cifra 2.000 y pesetas en abreviatura, separando ambos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 1.000 pesetas (Cuatro reales. Plata 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 13,50 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetros 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En el anverso, ocupando el diámetro vertical, figurará de pie Su Majestad del Rey don Juan Carlos, con el uniforme de gala de Capitán General. En la parte central, a la derecha, el Escudo constitucional. En la inferior el año de emisión 1989, rodeándoles el texto «Juan Carlos I. Rey de España».

En la parte central del reverso figurará la ciudad de Granada, según talla en madera, rodeándola el texto «Quinto Centenario», la cifra 1.000 y abreviatura de pesetas.

Separando estos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 500 pesetas (Dos reales. Plata 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 6,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,15 gramos.

Diámetro: 27 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En el anverso figurará en el centro la cabeza en 3/4 de Su Majestad el Rey don Juan Carlos, rodeándole el texto «Juan Carlos I. Rey de España». En la parte inferior el año de emisión 1989.

En el reverso figurará una escultura maya representando a un pelotari, rodeándole el texto «Quinto Centenario», la cifra 500 y la abreviatura de pesetas. Separando estos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 200 pesetas (Un real. Plata 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 3,37 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,10 gramos.

Diámetro: 20 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En el anverso figurará el anagrama coronado de Su Majestad el Rey don Juan Carlos, rodeado por el texto «Juan Carlos I. Rey de España». En la parte inferior el año de emisión 1989.

En el reverso figurará un modelo de astrolabio castellano, rodeándole el texto «Quinto Centenario», la cifra 200 y la abreviatura de pesetas. Separando estos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Valor facial 100 pesetas (Medio real. Plata 925 milésimas)

Tolerancia en Ley: 0,003 (tres milésimas) en más.

Peso: 1,68 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,05 gramos.

Diámetro: 15 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Flor de Cuño» (relieve mate). Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de Cuño» (relieve brillo).

Motivos: En el centro del anverso figurará la Corona Real rodeada de la leyenda «Don Juan Carlos I. Rey de España». En la parte inferior el año de emisión 1989.

En el centro del reverso figurará una pirámide escalonada maya, rodeándola el texto «Quinto Centenario», la cifra 100 y la abreviatura de pesetas. Separando estos textos la M coronada de la Ceca y el logotipo del 500 Aniversario.

Tercero.—El número máximo de piezas a acuñar para cada una de las monedas anteriormente descritas es el siguiente:

Oro

Facial	«Proof»	«Flor de Cuño»
80.000	13.000	8.000
40.000	37.000	12.000
20.000	58.000	15.000
10.000	60.000	17.000
5.000	75.000	32.000

Plata

Facial	«Proof»	«Flor de Cuño»	
		Relieve mate	Relieve brillo
10.000	—	60.000	—
5.000	150.000	150.000	—
2.000	—	150.000	85.000
1.000	—	150.000	85.000
500	—	150.000	85.000
200	—	150.000	85.000
100	—	150.000	85.000

Cuarto.—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Estas monedas se entregarán al Banco de España abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas y siendo entregadas con posterioridad por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial.

Quinto.—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, así como a su exportación que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios.

Sexto.—Los precios de venta al público, excluido IVA, de esta emisión son los siguientes:

Denominación	Facial	Cantidad	Precio unitario — Pesetas
8 escudos	80.000	FDC	115.000
		PRF	130.000
4 escudos	40.000	FDC	57.000
		PRF	66.000
2 escudos	20.000	FDC	30.000
		PRF	33.000
1 escudo	10.000	FDC	16.000
		PRF	19.000
1/2 escudo	5.000	FDC	7.600
		PRF	8.500
Doble 8 reales	5.000	FDC	7.600
		PRF	8.500
8, 4, 2, 1 y 1/2 real.	3.800	FDC (brillo)	5.700
		FDC (mate)	6.380
Cincuenta	10.000	FDC	16.000

Séptimo.—Sobre los precios de venta al público establecidos en el artículo anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir mediante resolución del Director General de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

27952 *ORDEN de 24 de noviembre de 1989 por la que se amplía el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 1988, en la provincia de Málaga.*

El Real Decreto 434/1989, de 28 de abril suspendió el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al ejercicio 1988, fijado por el artículo 145 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 2384/1981, de 3 de agosto, hasta que se fijasen nuevamente, una vez promulgada la norma legal que llevase a cabo la adaptación de dichos impuestos a los términos de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989.

Esta misma norma legal, la Ley 20/1989, de 28 de julio, fijó en su disposición adicional primera este plazo en el mes de noviembre de 1989.

No obstante, las circunstancias catastróficas motivadas por las recientes lluvias torrenciales en la provincia de Málaga, que han dificultado el normal desarrollo de la presentación de declaraciones, aconsejan hacer uso de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 145 del propio Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, respecto de la zona territorial indicada.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Se amplía hasta el 15 de diciembre inclusive, de 1989, el plazo de presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio fiscal de 1988, que por razón del domicilio fiscal o de la situación de los bienes o actividades o, en su defecto, del domicilio del representante, según la modalidad de obligación de contribuir, hayan de ser presentadas en la Delegación de Hacienda de Málaga o en las Administraciones de Hacienda de dicha provincia.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

27953 *REAL DECRETO 1425/1989, de 3 de noviembre, por el que se dictan normas para la matriculación de los vehículos de la Exposición Universal de Sevilla.*

La resonancia nacional e internacional de un acontecimiento de la importancia de la Exposición Universal que tendrá lugar en Sevilla en 1992 y la complejidad de su organización, aconsejan privilegiar a ésta con un tratamiento administrativo específico, de carácter singular, del que son ya muestra, entre otros, la creación del Centro de Gestión Única y la Ley de Beneficios Fiscales de la EXPO'92.

En esta línea y con el fin de realzar la imagen exterior de la efemérides en un campo de tanta proyección pública como es la circulación de vehículos de motor, se considera conveniente dotar al importante número de vehículos (en cuantía no superior a 5.000 unidades), que se utilicen en la instalación y desarrollo de la Exposición (con posibilidad de circular incluso fuera de su recinto), de una matrícula específica que sustituirá, durante el tiempo de duración de la misma, a la matrícula ordinaria de los vehículos.

Por otra parte, dado que el Código de la Circulación, aprobado por Decreto de 25 de septiembre de 1934, regula exhaustivamente la matriculación de vehículos, se hace necesaria una norma de igual rango para determinar las condiciones y requisitos según los cuales puede ser utilizada la matrícula especial Expo'92.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Interior y de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989

DISPONGO

Artículo 1.º La Sociedad Estatal para la «Exposición Universal Sevilla'92, Sociedad Anónima», podrá utilizar una matrícula especial que, previa su matriculación ordinaria, ampare la circulación por las vías públicas nacionales de los vehículos de transporte de personas y mercancías que se destinen al servicio de la Exposición.

Art. 2.º La Sociedad Estatal para la «Exposición Universal Sevilla'92, Sociedad Anónima», deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla la matriculación ordinaria de los vehículos pertenecientes a la Exposición que vayan a circular por las vías de uso público.

Art. 3.º A la solicitud, formulada en el impreso reglamentario que facilitará dicha Jefatura, se acompañará la documentación exigida por el Código de la Circulación y demás disposiciones en vigor para la matriculación ordinaria de vehículos, así como el correspondiente seguro de vehículos de motor.

Art. 4.º La Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla, una vez comprobada la documentación presentada con la solicitud, expedirá el correspondiente permiso de circulación de modelo reglamentario, en cuyo reverso autorizará la circulación del vehículo de que se trate, con las placas de matrícula especial que le haya correspondido.

Art. 5.º Los vehículos que circulen al amparo de dicha autorización deberán llevar dos placas de matrícula Expo, cuyo diseño figura en el anexo I de esta disposición, colocadas de conformidad con lo que determine el artículo 230 del Código de la Circulación y que tendrán validez por el tiempo previsto en la autorización.

Art. 6.º En las placas de matrícula Expo, para las primeras 2.500 unidades, se inscribirá el logotipo de la Expo y dos grupos de caracteres constituidos por una letra del alfabeto, que comenzará por la letra A y terminará por la Z, sin emplear aquellas letras del alfabeto que puedan dar lugar a confusión y un número de dos cifras, que irá desde el 00 al 99.

A partir de la unidad 2.501 hasta la 5.000, se inscribirá el logotipo de la Expo y dos grupos de caracteres constituidos por un número que irá desde el 0 al 9 y dos letras del alfabeto, que comenzarán por la AA y terminarán por la ZZ, sin emplear aquellas letras que puedan dar lugar a confusión.

Art. 7.º 1. Las dimensiones de las placas de matrícula Expo, así como la de los caracteres a inscribir en ella y las separaciones entre caracteres y entre éstos y los bordes de la placa serán las que se indican en el cuadro I y los anexos I y II.

Los colores de las placas serán los siguientes:

El fondo de las placas será retroreflectante, de color blanco, con caracteres estampados en relieve, de color negro mate.

El logotipo tendrá la siguiente composición: Sobre el fondo de color azul, irá pintado el globo terráqueo en colores rojo y amarillo, el número '92 en color blanco y la palabra «Sevilla» en color azul enmarcada sobre un fondo blanco de forma trapezoidal.

Los caracteres de las placas serán embutidos y troquelados en relieve, con una altura sobre el fondo de 0,9 milímetros, con tolerancia desde +0,3 milímetros hasta -0,2 milímetros.

Las cifras serán de tipo árabe y las letras deberán ser mayúsculas y en caracteres latinos, según el anexo II.

2. Las placas deberán corresponder a tipos previamente homologados por el Ministerio de Industria y Energía, según la Orden de 20 de septiembre de 1985, sobre instalación y homologación de placas de matrícula para vehículos a motor y remolques.

Art. 8.º El período de tiempo de utilización de la matrícula Expo concluirá el 31 de marzo de 1993.

Con posterioridad a la fecha indicada o en caso de transferencia, a partir de la fecha de ésta, quedará sin validez la matriculación especial, no permitiéndose la circulación con la misma.

La matrícula Expo deberá ser sustituida por la matrícula ordinaria